



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

Asunto: Respuesta.
Folio: PLE/531/24.
Fecha de Respuesta: 30 de julio de 2024.

C. Consultoría de Campeche Márquez Marquez Campeche

Con fecha 24 de junio del presente fue registrada en esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado su **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** con **Folio: 040086200053124**, referente a:

“Solicito la Bitácora de gasto de gasolina por mes, empezando desde enero de 2024 hasta mayo 2024.” (sic)-----

En términos de los Artículos 44 párrafo primero, 51, fracciones II, V y XII, 124, 125, 130 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se emite la siguiente:

RESPUESTA

- I. De conformidad con el acuerdo número 119, expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expide el Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado para el año 2024, me permito comunicar que debido a la **cuestión de contingencia meteorológica generadas por el paso del huracán “Beryl”, el día viernes 5 de julio de 2024 está considerado como inhábil para todos los efectos legales.**-----
- II. Con fundamento en los artículos 3 fracción V, 10 fracción IX, 51 y 52 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y en el acuerdo por el que se aprobó el calendario oficial de labores del propio organismo garante para el año 2024, se informa que del día lunes 22 de julio al viernes 2 de agosto de 2024 están considerados como días inhábiles para todos los efectos legales.

Por tanto, durante estos días no correrán para la comisión los plazos establecidos en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

Pública, y de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Campeche. Por tal motivo, las labores y los plazos se reanudarán el día lunes 5 de agosto de 2024. -----

“En el caso que nos ocupa si bien la información solicitada relativa a la Bitácora de gasto de gasolina es competencia de esta Dirección de Servicios Administrativos, sin embargo, dicha información actualiza el supuesto para ser clasificada como reservada, por lo que se sugiere el debido tratamiento de la información en cuestión de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, la información contenida en ellas, a criterio de esta Dirección de Servicios Administrativos y del análisis realizado a la información, es que se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia procedan a clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la fecha, horarios y lugares a las que se trasladan, el modelo del vehículo, número de serie, número de placas de los vehículos oficiales de este H. Congreso del Estado contenido en la bitácora de gasolina, conforme lo establecido en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; Décimo Noveno y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En este sentido, conforme lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para motivar la clasificación de la información se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales para ajustar el supuesto legal invocado, a través de una prueba de daño, la cual deberá contener entre otros aspectos, la justificación de que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”



Con base en lo anterior, se expone la siguiente:

Prueba de daño

- I. Respecto a la bitácora de gasolina, contiene datos consistentes en: la fecha, horarios y lugares a las que se trasladan, el modelo del vehículo, número de serie, número de placas de los vehículos oficiales que forman parte de la plantilla vehicular del este H. Congreso del Estado de Campeche, no pueden darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, resulta ser información **reservada**, pues difundir dichos datos genera el riesgo latente ante la posibilidad de puede ser objetos de delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes, presunción de delitos y otros más, así como puede ser objeto de vulnerar la integridad física de quien sea el usuario de la unidad motriz y de sus ocupantes, pues no se tiene la certeza real de que al querer apropiarse de manera delictiva de dicha unidad, resulte lesionado el trabajador que ostente el resguardo del vehículo oficial, así como también quienes estén con él como ocupantes en el vehículo.

- II. La divulgación de la información representa un riesgo **real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Congreso del Estado, en virtud que, a través del uso de los vehículos oficiales es que se realizan las diversas actividades de todas y cada una de las áreas que conforman este H. Congreso del Estado, situación que es bien argumentada por esta Dirección ya que la información bajo su resguardo puede tener posibles consecuencias ante el supuesto de proporcionar la información; toda vez que los datos que contiene la bitácora tales como la fecha, horarios y lugares a las que se trasladan, el modelo del vehículo, número de serie, número de placas de los vehículos oficiales que forman parte de la plantilla vehicular del este H. Congreso del Estado de Campeche, con tan solo el número de placa o matrícula se tendría uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener datos del vehículo como el número de identificación vehicular, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del H. Congreso del Estado.

- III. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, resulta evidente que dar a conocer dicha información conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del H. Congreso del Estado y más aún pone en riesgo la integridad o la vida de uno o más trabajadores de este Poder; Toda vez que la bitácora de gasolina contiene datos consistentes en la fecha, horarios y lugares a las que se trasladan, el modelo del vehículo, número de serie, número de placas de los vehículos oficiales que forman parte de la plantilla vehicular del este H. Congreso del Estado de Campeche, siendo este último dato (el número de placa o matrícula) uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, para formar parte de presunción de delitos en averiguaciones previas, derivado que con los datos contenidos en la bitácora podrían levantarse falsas acusaciones lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del H. Congreso.

- IV. En ese orden de ideas en el presente caso se limita el acceso total a la bitácora de gasolina ya que contiene datos consistentes en la fecha, horarios y lugares a las que se trasladan, el modelo del vehículo, número de serie, número de placas de los vehículos oficiales que forman parte de la plantilla vehicular del este H. Congreso del Estado de Campeche, por lo que el solicitante no podrá tener acceso a la información, en virtud de lo ya mencionado, no permite que se dé a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad de resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante se constituyen como interés particular que



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

no debe prevalecer sobre la colectividad, además al conocer los datos referentes a la fecha, horarios y lugares a las que se trasladan, el modelo del vehículo, número de serie, número de placas de los vehículos oficiales en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, en razón de que la realización de las bitácoras de gasolina es una operación recurrente en la Dirección de Servicios Administrativos con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración, lo anterior operaría como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma, en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles del H. Congreso del Estado, el dar a conocer dicho dato facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del Congreso y peor aún se pondría en riesgo la integridad física y la vida misma de los usuarios de dichas unidades motrices, y facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del H. Congreso, ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECIFICO**, se precisa que el proporcionar la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, al ser uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular, la cual también es de connotación reservada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, la Dirección de Servicios Administrativos considera que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

PRIMERO: El derecho de acceso a la información tiene algunas excepciones mediante las cuales se puede manifestar la negativa de rendir la información que se solicita por encontrarse esta en alguno de los supuestos de clasificación ya sea por considerarse reservada o confidencial, de conformidad con lo establecido en la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En el caso que nos ocupa si bien la información solicitada relativa a **la Bitácora de gasto de gasolina**, son competencia de esta Dirección de Servicios Administrativos, es necesario se tenga el debido tratamiento a la Información en cuestión de protección de los datos personales en posesión, de los sujetos obligados.

Por lo tanto, se actualiza el supuesto de clasificación de información reservada establecido en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; y que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º . (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba de Regil No. 255, Sector Las Flores, Edificio del Poder Legislativo planta baja,
Teléfono: 81-6-50-36, Ext. 112. Correo electrónico: info@congresocam.gob.mx



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

(...)

VIII. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

(...)”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad pública o pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)”

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)”

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

SEGUNDO.- De esta manera, resulta relevante precisar que el H. Congreso del Estado de Campeche que derivado del análisis de la información es que se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia procedan a clasificar como restringida en su calidad en su modalidad reservada, la fecha, horarios y lugares a las que se trasladan, el modelo del vehículo, número de serie, número de placas de los vehículos oficiales que forman parte de la plantilla vehicular del este H. Congreso del Estado de Campeche, contenido en la **bitácora de gasolina**, toda vez que el número de placas es uno de los datos necesarios para ingresar a la información que almacena el Registro Público Vehicular (REPUVE), el cual permite la identificación y control vehicular en las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público. Si bien, la connotación del registro es público, la información que a través del mismo se brinda solo es posible su acceso conociendo el número de placas, pues, al acceder a la página del REPUVE se encuentra señalado el número telefónico y días y horario de atención, por el cual puede consultarse el estatus de un vehículo, o bien, difunde la información propia del vehículo únicamente pre-ingresando algún dato del mismo, y de inmediato divulga lisa y llanamente la lista de números de placas. En ese tenor, el REPUVE no es en sí una fuente de acceso público abierta, ya que presenta un mecanismo de acceso, requiriendo la satisfacción de un requisito (ingresar un criterio de búsqueda) para acceder a la información que allí se resguarda. Esa circunstancia evidencia que sólo puede obtenerse la información vehicular correspondiente, si se conocen los datos que el registro exige para exhibirla, de lo contrario es nulo el acceso, particularidad por la cual el REPUVE no puede



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

asimilársele al registro de cédulas profesionales donde con sólo ingresar el nombre de la persona, se obtienen los datos del último nivel profesional que ostenta.

TERCERO.- En este contexto, con base en todo lo expuesto y para efectos de la presente solicitud de información, se le hace de su conocimiento que en la sesión que se llevó a cabo el día 16 de julio de 2024 el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche, **confirmó clasificar como reservada la información solicitada, consistente en la Bitácora de gasolina**, ya que en ella se encuentra la fecha, horarios y lugares a las que se trasladan, el modelo del vehículo, número de serie, número de placas de los vehículos oficiales que forman parte de la plantilla vehicular del este H. Congreso del Estado de Campeche.

- **De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, el Comité de Transparencia en su sesión llevada a cabo el día 16 de julio de 2024 clasificó como reservada la información de Bitácora de gasolina y por tanto la solicitud consistente en la Bitácora de gasto de gasolina por mes, empezando desde enero de 2024 hasta mayo 2024 se clasifica como reservada por un período de cinco años.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

La presente respuesta, se otorga en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dice:

ARTÍCULO 135.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

Asimismo, en apego a los criterios con número de control SO/003/2013, SO/002/2017, SO/003/2017 y SO/007/2019 emitidos por el INAI, los cuales se reproducen en su parte conducente:

SO/003/2013

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

SO/002/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.”

implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

SO/003/2017

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

SO/007/2019

Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Antonio Bazán Zubeldía, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Campeche. Se le notifica que podrá actuar conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. -----